

Sexta.-

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, todas cuentas materias aparezcan reguladas en el mismo sustituyen a la regulación que de las mismas hiciera la Ordenanza Laboral para las actividades de Grandes Almacenes, de 2 de Julio de 1.975.

Séptima.-

Las empresas y las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio, se comprometen a estudiar sistemas de incentivación económica para los trabajadores, que permita a éstos aumentar sus ingresos en relación directa con el incremento de productividad por ellos generado. En el desarrollo de la presente cláusula, se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre productividad en el Acuerdo Marco Interconfederal.

Octava.-

Las empresas se comprometen a incrementar al menos en un 5 por 100 el número total de horas de formación profesional que vienen impartiendo actualmente.

A nivel de empresa se facilitará la información necesaria a la Comisión Sindical, al objeto de poder conocer la formación impartida hasta ahora, así como la programación y evolución prevista para la vigencia del presente Convenio.

PROTOCOLO DE EMPLEO

Las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes para los años 1.989-1.990, conscientes de la situación de paro por la que atraviesa el país, y de su necesaria contribución a la creación de empleo mediante la adopción de acuerdos que, sin limitar las fórmulas legales de contratación, fomenten la relación existente entre la profesionalidad y la estabilidad en el empleo, en el marco de las negociaciones del Convenio Colectivo Sectorial y con carácter obligatorio durante la vigencia del mismo, asumen los siguientes:

COMPROMISOS

- 1.- La Organización Empresarial firmante garantiza el mantenimiento global de empleo en el Sector durante los años 1.989-1.990.
- 2.- La Comisión Mixta del Convenio Colectivo hará un seguimiento de la situación de empleo en el Sector. A tal efecto, la Comisión recibirá información de la evolución del empleo sectorial, mediante el suministro de datos con carácter semestral. Las empresas deberán facilitar a la Organización Empresarial, los datos necesarios para elaborar la información que habrá de ser analizada por las Organizaciones Sindicales en el seno de la Comisión Mixta.
- 3.- A partir de los datos de empleo del Sector, la Comisión emitirá las recomendaciones precisas, en orden a alcanzar un equilibrio adecuado en la relación de contratos fijos y temporales, en el ámbito del empleo global del Sector.

4.- Dado el tratamiento específico de la antigüedad en el Convenio Colectivo, durante la vigencia del mismo, y para compensar a aquellos trabajadores vinculados a las empresas con carácter temporal, se establece que, aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio, cuyos contratos de duración superior a un año se extingan, por haber transcurrido el tiempo para el que fueron contratados, y que no tengan derecho a compensación económica alguna, percibirán una cantidad compensatoria de 7 días de salario base por año completo de servicio, o su parte proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

5.- Atendiendo al requerimiento de las centrales sindicales firmantes del Convenio Colectivo, y, a la vista de la situación económica general de país y de la previsible evolución del Sector, la Organización Empresarial firmante del Convenio Colectivo se compromete a que, en su ámbito y a lo largo de su vigencia, pasarán a ser contratados por tiempo indefinido un 15% del número de trabajadores sujetos a contratos temporales de más de 6 meses de duración existentes a 31.12.88, a la finalización de sus contratos y por aplicación de la cláusula contenida en el párrafo 2 del Artículo 9º, sin que entren para tal cómputo los trabajadores pertenecientes a los centros de nueva apertura durante tres años.

El presente compromiso global se formaliza en el ámbito del Sector, respondiendo del mismo la Organización ANGED, quien dará cuenta a la Comisión Mixta, periódicamente, del grado de cumplimiento y distribución en cada una de las Empresas.

14851 RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.832, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Tecsaf», modelo Isis-2000, importada de Gran Bretaña y presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despí (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Tecsaf», modelo Isis-2000, presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despí (Barcelona), pasaje Mossota, número 10, que la importa de Gran Bretaña, donde es fabricada por su representada la firma «Tecsaf Ltd.» como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca y clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.832.-27-4-89.-Tecsaf/Isis-2000/080».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.